

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: OMNIPLUS 940 ML**

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante aduanálisis determinó lo siguiente:

Descripción de la muestra: 940 ml de líquido color anaranjado, olor y sabor característico, contenido en un envase plástico, original, sellado con etiqueta decorada e impresa **“OMNIPLUS® 0, SUPLEMENTO ALIMENTICIO MICELIZADO, CONCENTRADO NUTRITIVO, SOLUCIÓN”**.

ANÁLISIS DEPARTAMENTO ARANCELARIO

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), se encuentra el Capítulo 21, **partida 21.06** que comprende **preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte**; cuyas Notas Explicativas del Sistema Armonizado, dispone: Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

- A)** Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.
- B)** Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias. Están comprendidos en esta partida, entre otros:

7) Las preparaciones compuestas alcohólicas o no alcohólicas (distintas de las que son a base de sustancias odoríferas). Estas preparaciones se pueden obtener añadiendo a los extractos vegetales, sustancias diversas, tales como ácido láctico, ácido tartárico, ácido cítrico, ácido fosfórico, conservantes, agentes de superficie, jugos (zumos) de frutas u otros frutos, etc., y, a veces, además, aceites esenciales. Estas preparaciones contienen la totalidad o una parte de los ingredientes aromatizantes que caracterizan a una bebida determinada. En consecuencia, tal bebida puede obtenerse generalmente por simple disolución de la preparación en agua, vino o alcohol, incluso añadiendo, en particular, azúcar o dióxido de carbono. En el estado en que se presentan, estas preparaciones no son consumibles directamente como bebidas.

Por lo antes expuesto y al tratarse de una preparación líquida no alcohólica para ser ingerida previa disolución, que contiene agua, jugo de frutas, extractos vegetales, ácido cítrico (acidulante), benzoato de sodio (preservante), vitaminas, minerales y colorante, su clasificación arancelaria correspondiente es la siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2106.90.99.00	- - - Las demás - - Otras, - Las demás; Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del SAC, y literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO-LXXIV), publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El peticionario sugiere el código 2106.90.79.00, que comprende: Las demás: Preparaciones alimenticias de los tipos citadas en la Nota 1 a) del Capítulo 30. No obstante el aduanálgisis reportó que el producto **OMNIPLUS 940 ML**, consiste en una preparación líquida no alcohólica para ser ingerida previa disolución, que contiene agua, jugo de frutas, extractos vegetales, ácido cítrico (acidulante), benzoato de sodio (preservante), vitaminas, minerales y colorante. En virtud de ello, Texto de partida y Nota Explicativa de la partida 21.06, la mercancía antes mencionada se clasifica en el inciso arancelario **2106.90.99.00**.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.